

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 3 de diciembre de 1993.

La distribución de estos efectos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1997, no obstante lo cual, mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo Correos y Telégrafos, a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por el Organismo autónomo Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integraran en alguno de los indicados Museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1993.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

28902 *ORDEN de 10 de noviembre de 1993 por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la acción I del Programa Lingua.*

El Programa Lingua fue aprobado el 28 de julio de 1989 por el Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas para promover el conocimiento de lenguas de los diversos Estados miembros. Uno de sus objetivos principales consiste en contribuir a la mejora cualitativa de la enseñanza y aprendizaje de lenguas de la Comunidad Europea mediante la concesión de becas para respaldar los programas de movilidad y los proyectos innovadores de la formación inicial y continua de los Profesores de idiomas, en el aprendizaje de lenguas en la enseñanza profesional y superior y en el establecimiento de estrategias para la formación lingüística de la vida económica.

De las cinco Acciones que comprende el Programa, la Acción I contempla las medidas destinadas a promover la formación continua de Profesores y Formadores de lenguas extranjeras.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Organismos autónomos, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Objeto de la convocatoria

Primero.—1. Se convocan becas (denominadas de formación continua), de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, destinadas a Maestros, Profesores de Secundaria y Formadores de lenguas extranjeras, con el fin de darles la oportunidad de participar en actividades de formación continua en otros Estados miembros de la Comunidad Europea o excepcionalmente en su propio país.

2. La actividad de formación tendrá como finalidad principal el perfeccionamiento de la actividad docente y formativa del solicitante.

3. La actividad de formación deberá tener una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas.

4. Tendrán prioridad:

a) Los solicitantes cuya actividad de formación contribuya a la diversificación de la oferta, así como a la enseñanza de las lenguas menos utilizadas y enseñadas del Programa Lingua.

b) Los solicitantes que hayan participado durante el curso 1992/1993 ó 1993/1994 en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.

c) Los Maestros que estén impartiendo idioma en el segundo ciclo de la enseñanza primaria durante el curso 1993/1994.

5. Para el desarrollo de la Acción I, y teniendo en cuenta el número de Profesores, la extensión territorial y la renta per cápita, se destinarán las cantidades detalladas a continuación, de acuerdo con la siguiente distribución:

a) Comunidades Autónomas gestionadas directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia: 336.293 ECU.

b) Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación: 533.807 ECU, distribuidos como sigue:

Junta de Andalucía: 154.965.

Gobierno de Canarias: 40.547.

Generalidad de Cataluña: 128.166.

Junta de Galicia: 64.735.

Gobierno de Navarra: 12.007.

Gobierno Vasco: 48.552.

Generalidad Valenciana: 84.835.

6. Las ayudas de hasta un máximo de 1.500 ECU por beneficiario se asignarán para contribuir a los gastos de enseñanza, viaje y estancia ocasionados por la asistencia a la actividad de formación. La cuantía de las ayudas será fijadas individualmente, teniendo en cuenta la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción y enseñanza, así como el lugar de celebración de la misma, no pudiendo nunca superar los siguientes topes máximos:

Actividades de dos semanas: 1.100 ECU.

Actividades de tres semanas: 1.300 ECU.

Actividades de cuatro semanas o más: 1.500 ECU.

Requisitos

Segundo.—1. Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los Maestros y Profesores de Secundaria que al formular su solicitud tengan como una de sus actividades regulares la enseñanza de una o más lenguas del Programa Lingua, en Centros docentes públicos o privados de acuerdo con la normativa vigente. Se entiende por «actividad regular» la enseñanza de lenguas extranjeras con un mínimo de tres horas por semana. Las lenguas que abarca el Programa son el alemán, el danés, el español, el francés, el griego moderno, el neerlandés, el inglés, el irlandés (gaélico), el italiano, el luxemburgués y el portugués, enseñadas como lenguas extranjeras.

b) Los Inspectores Técnicos de Educación y Asesores de Formación en Centros de Profesores o instituciones similares de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa que tengan relación con la enseñanza de lenguas extranjeras.

c) Las personas destinadas en los servicios técnicos de apoyo a la enseñanza y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

d) Los Profesores de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

2. Las condiciones que habrán de reunir los solicitantes son las siguientes:

a) Tener tres años de experiencia como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros.

b) Estar impartiendo actualmente el idioma para el que se solicita la actividad de formación o encontrarse destinado en Servicios Técnicos de apoyo a la enseñanza o en la Inspección Técnica de Educación.

c) No haber disfrutado durante el curso 1992/1993 de una ayuda de la Acción I del Programa Lingua ni de una ayuda económica individual de una Administración educativa pública para estancias en el extranjero.

Solicitudes

Tercero.—1. Los Profesores que reúnan dichas condiciones formularán sus solicitudes por medio de instancia, según el modelo que figura en el anexo I de esta Orden, a la que se acompañará la documentación que figura a continuación:

1.1 Para los Maestros y Profesores destinados en Centros docentes públicos:

a) Certificación de servicios específica para la Acción I del Programa Lingua, certificada por los servicios competentes según modelo que figura en el anexo III.

b) Certificado expedido por el Director del Centro de destino en el que se haga constar el idioma que ha impartido el solicitante durante los dos últimos cursos (1991/1992 y 1992/1993), así como el que imparte durante el curso 1993/1994, especificando niveles y número de horas impartidas a la semana. En el caso de que durante los cursos 1991/1992 ó 1992/1993 los Centros de destino fueran distintos al actual, son necesarios los respectivos certificados de los Directores de dichos Centros haciendo constar lo especificado en este apartado.

1.2 Para los Profesores destinados en Centros docentes privados, certificado de los servicios prestados, expedido por el Director del actual Centro de trabajo y con el visado de la Inspección Técnica correspondiente, en el que se haga constar nivel educativo, área impartida y número de horas a la semana. En caso de que en años anteriores el concursante haya prestado servicios en Centros distintos al actual, deberá acompañar los certificados respectivos que acrediten lo anteriormente expresado.

1.3 Acreditación de los méritos académicos y profesionales relacionados con el idioma que considere conveniente alegar. Estos serán justificados mediante los documentos que se especifican en el anexo II de la presente Orden.

1.4 Relación numerada, fechada y firmada, de la documentación presentada, siguiendo el orden que aparece en el baremo establecido en el anexo II de esta Orden.

2. No serán tenidos en cuenta ni, por consiguiente, valorados los méritos alegados y no justificados debidamente, ni los que se justifiquen fuera del plazo al que se refiere el apartado quinto de la presente convocatoria.

3. Todos los Profesores que deseen solicitar una beca para la realización de actividades de formación de idioma en el extranjero de una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas como mínimo, y que reúnan las condiciones establecidas en la presente convocatoria, habrán de solicitarlo según lo dispuesto en la presente Orden. Queda excluida, por tanto, la posibilidad de disfrutar de una ayuda de formación de idiomas con las características que se especifican en esta Orden a través de otros programas de ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que convoque el Ministerio de Educación y Ciencia o las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

Presentación de solicitudes

Cuarto.—1. Las solicitudes del profesorado destinado en el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, se dirigirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica (Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, número 28, sexta planta, 28014 Madrid), presentadas a través del Registro General del Departamento.

2. Las solicitudes del profesorado dependiente de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa se dirigirán a la Consejería de Educación de su respectiva Comunidad Autónoma, presentadas a través del Registro General correspondiente.

3. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que los solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Plazo de presentación

Quinto.—Las solicitudes y documentos a que se hace referencia en el apartado tercero de esta Orden deberán ser presentados antes del día 15 de enero de 1994.

Selección

Sexto.—1. En el ámbito territorial gestionado directamente por el Ministerio de Educación y Ciencia, la selección del profesorado se realizará, previa valoración de los méritos de los aspirantes de acuerdo con los criterios que figuran en los apartados primero, segundo y tercero y el baremo que figura en el anexo II de esta convocatoria, por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Vocales: El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue.

El Consejero Técnico de Cooperación con las Comunidades Europeas. El Jefe de Gabinete de Programas Internacionales de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. En cada Comunidad Autónoma con plenas competencias en materia de educación se constituirá una Comisión, que evaluará las solicitudes recibidas de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados primero, segundo y tercero y al baremo que figura en el anexo II de la presente Orden.

3. Las Comisiones seleccionadoras podrán disponer la constitución de Subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos.

Resolución de la convocatoria

Séptimo.—1. Se hará pública una relación provisional única en el «Boletín Oficial del Estado» con la resolución de la convocatoria en la que se hará constar:

a) Relación de solicitudes seleccionadas y cantidad en ECU's asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes suplentes por orden de puntuación.

c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, las Comunidades Autónomas remitirán a la Dirección General de Renovación Pedagógica, Subdirección General de Formación del Profesorado, los datos necesarios para publicar la resolución del párrafo anterior.

3. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Subdirección General de Formación del Profesorado o ante la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hicieron públicas las indicadas relaciones en el «Boletín Oficial del Estado».

4. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de concesión de ayudas en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso.

5. Si el importe total de las solicitudes concedidas por esta convocatoria fuese inferior a la suma de que se dispone para el Programa Lingua, se arbitrarán medidas que hagan posible atender a otras solicitudes de ayuda para la formación de idiomas que reúnan las características exigidas por el Programa Lingua.

6. Si en el ámbito territorial directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia el importe total de las ayudas que puedan concederse superase la suma global de que se dispone para el Programa Lingua, se arbitrarán medidas para que las solicitudes correspondientes puedan ser atendidas con cargo a otros programas de ayudas para actividades de formación de idiomas del profesorado.

Aceptaciones y renunciaciones

Octavo.—En los veinte días naturales siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación provisional a la que se hace mención en el apartado séptimo, 1, de esta Orden, las personas seleccionadas deberán remitir a la Subdirección General de Formación del Profesorado o, en su caso, a la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma correspondiente, su aceptación o renuncia, haciendo constar

cualquier cambio, si lo hubiera, en los datos del participante o de la actividad solicitada.

En caso de que no se reciba notificación alguna por parte del interesado en el plazo señalado, se entenderá que renuncia a la ayuda.

Retirada de documentos

Noveno.—Una vez publicada la Resolución definitiva correspondiente y finalizado el plazo para la interposición de recursos, los documentos presentados por los concursantes podrán retirarse de la Subdirección General de Formación del Profesorado o de las correspondientes Consejerías hasta el día 30 de octubre de 1994, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrán solicitar su devolución por correo, remitiendo, previamente, a dicha Subdirección General o a la Consejería de Educación correspondiente sellos por el valor del coste del franqueo. Transcurrido este plazo, se perderá todo derecho sobre la misma.

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo.—1. El pago efectivo de la totalidad de la ayuda se hará al interesado una vez realizada la actividad. Para ello, el interesado remitirá los siguientes documentos a la Subdirección General de Formación del Profesorado o, en su caso, a la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma dentro de los veinte días naturales siguientes a la finalización de la actividad:

- a) Informe crítico sobre la actividad realizada según cuestionario que se publicará en la Resolución definitiva de concesión de las ayudas.
- b) Fotocopia compulsada del certificado de asistencia al curso en el que se especifiquen las fechas de realización y el número de horas lectivas.

c) Fotocopia compulsada de la factura o documento que justifique la inscripción en el curso, en el que se especifique el importe del gasto realizado.

d) Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado y a las de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias plenas de educación.

Recursos

Undécimo.—Contra la presente convocatoria y los actos que se deriven de ella, los interesados podrán interponer los recursos previstos en la legislación vigente.

Madrid, 10 de noviembre de 1993.—El Ministro, P. D. («Boletín Oficial del Estado» de 28 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

Anexo I

Modelo de Instancia

PROGRAMA LINGUA. ACCION I

D.N.I.	Apellidos	Nombre

I. Datos Personales y bancarios

Domicilio _____
 Código Postal _____ Localidad _____
 Provincia _____ Tlf. particular _____ / _____
 Banco o Caja _____ Sucursal o Agencia _____
 Domicilio _____ Localidad _____
 Provincia _____ N° C/C o libreta _____

II. Datos Profesionales

Cuerpo de procedencia _____ N.R.P. _____
 Materia o ciclo que imparte _____ Cursos _____
 Centro de Destino _____ Tlf. _____ / _____
 Tipo de centro (público, concertado, privado) _____
 Dirección del Centro _____
 Código Postal _____ Localidad _____ Provincia _____

III. Datos de la actividad

Denominación _____
 Centro organizador _____
 Lugar de celebración _____
 Fechas de celebración _____
 Número de semanas _____ Coste de la inscripción y enseñanza _____

_____ a _____ de _____ de 199 _____

El Profesor / La Profesora,

Ilmo. Sr. Subdirector General de Formación del Profesorado. Paseo del Prado, 28. 6ª planta. 28014 Madrid. o
 Ilmo Sr. Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de _____
 (táchese lo que no proceda)

Anexo II
BAREMO

MÉRITOS	Total puntos máximo	DOCUMENTOS
<p>1. Méritos docentes:</p> <p>1.1. Por cada año de docencia como profesor de idioma a partir de los tres años exigidos. (0,25 puntos)</p> <p>1.2. Por la condición de catedrático adquirida</p> <p>1.3. Realización de Proyectos de Innovación o de formación en Centros Docentes, todos ellos, relacionados con el idioma (0,50 por curso y/o proyecto)</p> <p>1.4. Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza del idioma: intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas y otras. (hasta 0,25 por actividad)</p> <p>1.5. Estar impartiendo idioma en el 2º ciclo de Educación Primaria</p> <p>1.6. Haber participado durante el curso 92/93 ó 93/94 en un intercambio en el marco de la Acción IV del Programa Lingua.</p>	<p>2</p> <p>0,20</p> <p>2</p> <p>1</p> <p>2</p> <p>1</p>	<p>Certificación de servicios según modelo Anexo III certificada por los servicios competentes. Nombramientos de servicios prestados como interino o certificado de servicios prestados en la enseñanza privada.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>ídem.</p> <p>ídem.</p> <p>ídem.</p>
<p>2. Actividades de formación permanente:</p> <p>2.1. Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación para profesores de idioma. (Hasta 0'50 p. por cada actividad)</p> <p>2.2. Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo y otras modalidades de formación relacionadas con el idioma y su metodología. (Hasta 0'50 por cada una de ellas)</p> <p>2.4. Adscripción a un CEP o institución similar de las CC.AA. como Asesor o Formador de Formación permanente de Idiomas.</p>	<p>2</p> <p>2</p> <p>1</p>	<p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.</p> <p>Fotocopia compulsada del nombramiento.</p>
<p>3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos sobre el idioma y su enseñanza.</p>	<p>2</p>	<p>Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.</p>
<p>4. Méritos académicos:</p> <p>4.1. Título de Doctor en Filología del idioma para el que solicita la actividad</p> <p>4.2. Título de Licenciado en Idioma, si no fue utilizado para su ingreso en el cuerpo</p> <p>4.3. Otros títulos y diplomas relacionados con el idioma. Hasta 1 punto por título o diploma</p>	<p>2</p> <p>1</p> <p>2</p>	<p>Fotocopia compulsada de los títulos o certificados de estudios.</p> <p>ídem</p> <p>ídem</p>
<p>5. Lenguas menos habladas y enseñadas (todas excepto Inglés y Francés)</p>	<p>2</p>	

